DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	**Secretaría solicitante:**	**Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres. /Departamento del Atlántico**
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	**Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres. /Departamento del Atlántico**
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	**CANDELARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA**
2. Nº de proceso en el plan de compras:	**01-2022**	
3. Nº BPIN (Proyectos de inversión)	**20007**	
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	Mediante Ordenanza 000203, se creó, conformó y organizó **EL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (FONGIRD)**, como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo o manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar. La junta directiva del **FONGIRD**, es el órgano de administración del mismo. Dicha junta está integrada por: • El gobernador o su delegado. • El secretario de infraestructura o su delegado. • El secretario de hacienda o su delegado. • El secretario de planeación o su delegado • El subsecretario de prevención y atención de desastres o quien haga sus veces. Son funciones de la Junta Directiva del FONGIRD, las señaladas en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 000203 de 2013, así: 1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. 2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo. 3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo. 4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso. 5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta. 6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formulen al Gobierno Departamental. 7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las	

prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión integral del riesgo.

8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.
9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.
10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
11. Aprobar el Presupuesto del Fondo.
12. Expedir su propio reglamento.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Departamento del Atlántico por medio de la **SECRETARÍA DEL INTERIOR**, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense.

Los objetivos institucionales de esta dependencia son:

- Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico.
- Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública.
- Planificar y articular programas sociales.
- Promover la paz en el Departamento del Atlántico.
- Intervenir en la solución de conflictos.
- Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico.
- Coordinar la actualización del censo de población vulnerable.
- Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópicos en el Departamento del Atlántico.

Ahora bien, la Secretaría del Interior tiene las siguientes oficinas adscritas:

- Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia.

- Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres.

Que la misión de la **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES** es la siguiente:

Establecer, planificar y ejecutar estrategias, programas y actividades con el propósito de aportar soluciones en atención de riesgos y desastres potenciales en el Departamento del Atlántico.

Que la **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**, tiene entre sus funciones:

- Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la atención y prevención de desastres.
- Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la seguridad y protección de los ciudadanos atlanticenses.
- Promover la creación, asesoría y seguimiento a las instituciones en programas de capacitación en prevención y atención de desastres.
- Proponer soluciones para los distintos fenómenos naturales de alto riesgo que se presenten en el departamento.
- Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría del Interior y que le sean asignadas por normas competenciales.

La ley 1523 de 2012 "***Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres***", establece que el proceso de la gestión del riesgo se divide en tres momentos fundamentales, que conforman las acciones que se planean e implementan a nivel territorial:

A. Conocimiento del riesgo.
B. Reducción del riesgo.
C. Manejo de desastres.

Le corresponde a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres la cual se encuentra adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, dentro del ámbito de sus funciones realizar todas actividades tendientes a garantizar el proceso de gestión del riesgo.

La necesidad apremiante de tener menos situaciones de desastre y emergencias, y de la menor magnitud posible, así como la de tener mayor efectividad en su manejo cuando se presentan, no puede ser suplida de manera inmediata, ni bajo enfoques de gestión centrados en el desastre mismo, sino que requiere de procesos sostenidos en el tiempo, decididos y conscientes que intervengan según las condiciones de riesgo, dentro de los diferentes ámbitos del desarrollo.

El riesgo plantea retos de gestión que requieren ser enfrentados a partir de su conocimiento y entendimiento, con decisión política y con la participación activa de la comunidad. Retos que resultan estar entrelazados con la sostenibilidad del medio ambiente y otros objetivos de desarrollo.

A partir de estas consideraciones, es de vital importancia contribuir a la adopción e implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el departamento, para optimizar la prevención, atención y recuperación de desastres y emergencias asociadas con fenómenos de origen natural, socio-natural, tecnológico y humano no intencional; facilitando y fortaleciendo las consideraciones de riesgo dentro del proceso de desarrollo municipal y desde el municipio mismo.

Orientar el proceso de desarrollo en función del riesgo implica intervenir las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales de tal forma que se reduzcan las actuales y no se generen nuevas condiciones de amenaza y vulnerabilidad, tanto para la comunidad como en los demás bienes. A partir de lo anterior se hace evidente que para planificar el desarrollo en función del riesgo se debe indagar sobre las causas del mismo y por lo tanto en los actores causales, es decir, quienes están involucrados en la generación de dichas causas. Solo este conocimiento

permitirá formular acciones efectivas para reducir el riesgo y controlar que no aparezcan futuras condiciones de riesgo.

Adicionalmente, frente a las futuras situaciones de desastre que se puedan presentar por cuenta de las condiciones actuales de riesgo no intervenido, la planificación del desarrollo debe igualmente considerar su manejo, esto implica precisar los daños y/o pérdidas que pueden ocurrir y las consecuencias sociales de estas. Entonces, orientar la gestión del desarrollo departamental en función del riesgo, bajo una visión tanto de causas como de consecuencias, es el papel de la gestión del riesgo.

Mediante Decreto 000146 de 2020, se delegó en el secretario general del Departamento la administración de bienes y derechos del FONGIRD, la delegación comprende la realización de todos los actos y trámites para ejercer las competencias de gasto y pago del FONGIRD, así como adelantar todos los tramites contractuales.

Que en un comunicado especial del **NOAA - IDEAM** se indica que a partir del mes de junio se dará inicio oficialmente a la temporada de huracanes del presente año, con aproximadamente 14 huracanes qué se formaran en el mar Caribe y qué es posible que se llegue a tocar nuestra costa, pronostican que el invierno continúa, en este momento el nivel del Río está en 7 metros con 21 cm y es un nivel bastante alto, para lo que hemos vivido en años anteriores.

Que se presentaron reuniones con los Alcaldes del sur del Departamento del Atlántico, los cuales se encuentran preocupados por la situación que se está viviendo, en el entendido que al mes de mayo de 2022, los canales de descanso o de alivio qué le construyeron al canal del dique, en este momento se están llenando, entonces debido a esta situación es de alerta qué se nos pronostican además de que ellos no pronostican que existe un 99.9% de probabilidad del fenómeno de la niña qué vamos a tenerlo durante todo este tiempo.



A partir del próximo primero de junio se dará inicio oficialmente a la temporada de huracanes del presente año

- *Las áreas de influencia son el océano Atlántico, mar Caribe y golfo de México, por lo que el Ideam recomienda tomar las medidas preventivas en las zonas de riesgo.*

Martes 24 de mayo de 2022. La Administración Nacional del Océano y la Atmósfera de Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en inglés), en su pronóstico de este martes 24 de mayo de 2022, proyecta que la temporada de huracanes de 2022 estará por encima del promedio este año, lo que la convertiría en la séptima temporada consecutiva de huracanes con esta condición. La perspectiva de la NOAA para la temporada de huracanes del Atlántico de 2022, que se extiende del primero de junio al 30 de noviembre, predice un 65 % de probabilidad de una temporada superior a lo normal, un 25 % de probabilidad de una temporada casi normal y un 10 % de probabilidad de una temporada inferior a lo normal estación.

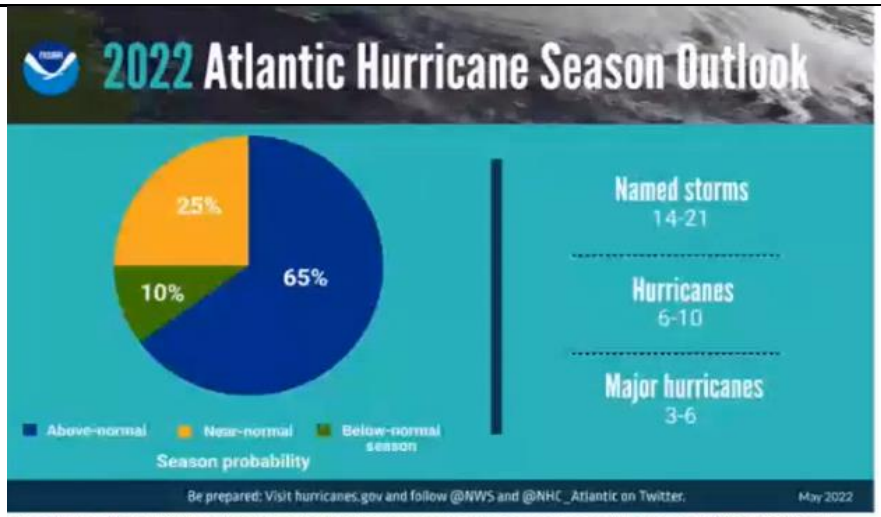


Figura 1. Infografía de la NOAA mostrando las probabilidades y números de ciclones con nombre para la temporada ciclónica de 2022, en el océano Atlántico. Fuente NOAA.

Que los municipios de Candelaria, Manatí, Repelón, Malambo, Juan de Acosta, Santa Lucía, Tubará, Campo de la cruz, Baranoa, Galapa, Piojó, Luruaco y Sabanalarga, comenzaron a sentir el rigor del inicio de la temporada invernal, sufriendo vendavales y crecientes súbitas, que han dejado una cantidad considerable de damnificados en esta poblaciones, adicional a esto en las últimas circulares del IDEAM (Ver anexo N° 1) se evidencia el comienzo de la temporada invernal en la zona caribe colombiana, y con los recientes antecedentes en nuestro Departamento, se apoyo la declaratoria de la calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por 6 meses, en aras de atender de manera oportuna y eficaz, los distintos fenómenos naturales que se están presentando en todo el departamento, para de esta manera poder salvaguardar la dignidad de la población damnificada.

En consecuencia, de lo anterior, la UNGRD determinó que las ondas tropicales son recurrentes en el Caribe colombiano y sus efectos más comunes son las lluvias intensas y el tiempo severo asociado con tormentas eléctricas, mini tornados, incremento de los vientos y/o inundaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fortalecer las acciones tendientes a prevenir y mitigar los impactos que trae consigo la temporada de lluvias y que a la fecha ha causado pérdidas de todo tipo en gran parte de los municipios del Departamento del Atlántico.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

	Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio. Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, se convocó el veinticinco (25) de mayo de 2022 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, que en esta sesión, se expresó a los miembros que la situación actual por la que atraviesan algunos municipios del Departamento en la primera temporada de precipitaciones, que ha causado daños considerables en los municipios de Santo Tomás, Piojó, Palmar, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Manatí, Baranoa, Luruaco, Santa Lucía, Campo de la cruz y Suan, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso. Que se manifestó a los miembros de igual forma, que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, lanzó una alerta amarilla a los Departamentos costeros, por precipitaciones torrenciales. Que en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta de 25 de mayo del 2022, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por término de seis (06) meses prorrogables contados a partir del de junio de 2022, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2012 para la declaratoria. Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes. Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. Que, en consecuencia, de lo anterior, mediante Decreto Nº 323 del 13 de junio del 2022, se realizó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense,

	con ocasión de la jornada invernal 2022. Para lo cual es de vital importancia, contar con elementos esenciales para la atención de la población afectada por la fuerte ola invernal del año 2022 en el Departamento del Atlántico En aplicación de la citada disposición normativa, el municipio de **SANTA LUCÍA (Atlántico),** presentó solicitud, en la cual requiere apoyo económico para atender las emergencias por las cuales atraviesa como consecuencia de la Ola Invernal y la declaratoria de Calamidad Pública de dicho municipio. Mediante oficio de fecha agosto 2022, el alcalde del Municipio de **SANTA LUCÍA (Atlántico),** solicitó apoyo económico para atender la emergencia por calamidad pública declarada en el municipio mediante Decreto No. 085 del 11 de mayo de 2022 "**POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO**" por el término de seis meses, como mecanismo que le permitiera superar la situación de calamidad en la que se encuentra gran parte de la población de ese municipio, lo anterior debido a las grandes afectaciones ocasionadas por la Ola Invernal 2022. Funcionarios de la Subsecretaría De Prevención y Atención de Desastres en compañía de funcionarios de Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico, realizaron visitas a las zonas afectadas y se evidenció el ingreso de corrientes en diferentes puntos críticos del Canal del Dique y los riesgos inminentes en el casco urbano de Santa Lucia, en especial en el sitio donde se encuentra la construcción del muro de protección, por la rápida subida de los niveles del Canal del Dique y los informes de IDEAM para días venideros. Se hizo urgente la intervención de maquinaria adicional para lograr alzar un dique de protección y hacer frente a los niveles del agua que atentaban contra la estabilidad de las obras en construcción y de la estructura de la vía existente, cuya erosión era claramente observable. Fue remitido por parte del Municipio de **SANTA LUCÍA (Atlántico),** Informe técnico ambiental y estructural en el cual señalan la necesidad de efectuar la intervención de 15 zonas ubicadas a lo largo de los 11.938 metros de la margen derecha del canal del Dique en su jurisdicción. Dos en el casco urbano del municipio y tres en la zona rural. Las contenciones con sacos rellenos de material, que se plantea suman un total de 1.650 metros lineales, y deberán ser conformadas por un ancho de protección de tres líneas de sacos, con una altura de 1,50 metros.

	 En virtud de lo anterior, cumpliendo con los preceptos constitucionales de la dignidad humana, y los principios generales de la gestión del riesgo, consagrados en la Ley 1523 de 2012, y según la aprobación de la junta directiva del **FONGIRD**, la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres considera necesario y oportuno celebrar CONVENIO CON EL OBJETO DE: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022 Y LA CRECIENTE DEL CANAL DEL DIQUE"**
4. Causal de contratación directa a utilizar:	La contratación que se solicita tiene su fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto." A su turno el artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece que: "Artículo 2º, - De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta ley: • La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; especiales los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."
4.1. Convenios interadministrativos de	Municipio de SANTA LUCÍA (Atlántico), entidad pública del nivel territorial que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera como entidad fundamental de la división

conformidad con lo previsto en el art 95 de la Ley 489 de 1998	político administrativa del Estado, les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso ,local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social, y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (Art. 331 CP).
5. Objeto contractual (descripción general):	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLÁNTICO COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.**
6. Clasificación UNSPSC:	**Clasificación UNSPSC** / **Producto** 93131800 / Preparación y alivio de desastres
8. Obligaciones del Contratante (El Departamento):	1. Aportar los recursos establecidos en el presente convenio. 2. Velar por la buena y correcta inversión de los recursos entregados. 3. Realizar la supervisión del convenio. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo y que garanticen su cabal ejecución.
9. Obligaciones generales de la entidad con quien se celebra convenio:	1. Cumplir con el objeto del convenio 2. Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución contractual que se pacte. 3. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en este. 4. Designar a un funcionario como responsable y coordinador del convenio quien será el interlocutor del Departamento 5. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar, actuando bajo su régimen jurídico, las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales, realizando todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios y/o adiciones y/o prórrogas necesarias para el desarrollo del objeto del presente Convenio, de conformidad con las necesidades del Departamento previstas en el Anexo técnico, el cual hace parte integral del presente convenio. 6. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables. 7. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas precontractual, contractual y post-contractual. 8. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del convenio. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal. 9. Tomar las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de terceros, durante la ejecución de las diversas labores generadas y requeridas durante la ejecución del convenio. 10. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 11. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio. 12. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento del contrato respectivas, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a

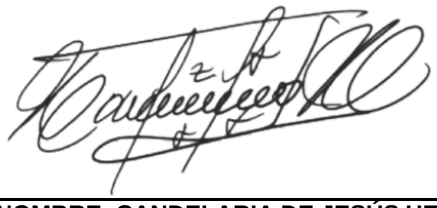
	que hubiere lugar.
10. Obligaciones específicas del Municipio:	1. Financiar con los recursos aportados por el Departamento del Atlántico durante la vigencia del convenio, los gastos atinentes a las siguientes intervenciones: Realizar Limpieza de maleza y vegetación en cada punto con filtración de agua. • Realizar Llenado de sacos con material granular en el sitio del acopio de material, trasiego de los sacos en lancha hacia cada punto de conformación de barreras de contención. • Realizar Corte e hincado de madrinas en madera para soporte de sacos rellenos en los sitios donde se requiera para garantizar la estabilidad de la barrera. Incluye colocación de alambre para amarrar las madrinas. • Realizar Conformación de la barrera de contención dejando como mínimo unos 40 centímetros por encima del nivel de agua existente el día de su construcción. • Realizar revisión diaria en los sitios ya construidos del nivel de agua, para subir la altura de la barrera en caso de requerirse e identificación de posibles filtraciones y reforzamiento de las barreras que lo requieran. • Realizar Conformación y monitoreo permanente de dique perimetral a la zona de construcción del muro de contención a la altura del municipio de Santa Lucía, actividad y materiales no contemplados en el contrato que actualmente ejecuta el municipio de Santa Lucía con recursos de Cormagdalena, aprobados en el correspondiente OCAD. • Contratar Maquinaria, equipo y material requerido para conformación de diques, tanto perimetral como diques artesanales para evitar el desbordamiento del Canal del Dique en sitios más críticos o para impedir su velocidad (paralelos o transversales). • Disponer con el personal necesario para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Realizar con aportes del municipio capacitación a los residentes y/o moradores de la zona de influencia del sector a intervenir.
11. Plazo de Ejecución: sus servicios):	El plazo de ejecución del convenio será de sesenta (60) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El presente convenio no requerirá acta de inicio.

12 Modalidad de Selección:	Teniendo en cuenta el objeto a contratar y lo previsto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la escogencia del contratista o de la entidad con que se celebrará el convenio será la de contratación directa. • Cédula representante legal • Acta de posesión • Credencial electoral • Actos administrativos que acrediten facultades para la firma de contratos y/o Convenios • Certificación de afiliación a los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales de la persona jurídica. • Registro único tributario de la Dian (RUT). • Certificado de antecedentes disciplinarios de la entidad y del representante legal. • Certificado de antecedentes fiscales de la entidad y del representante legal. • Estados Financieros del municipio o departamento actualizados y firmados, con sus respectivas notas. • Decretos de Calamidad Pública • Plan de Acción Específico • Certificado de no contar con recursos propios para sufragar el objeto del convenio.
13. Valor Estimado del contrato:	El valor estimado del contrato es de **MIL CIEN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L ($1.100.456.406) incluido** todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
14. Forma de Pago:	La transferencia de los recursos por parte del Departamento del Atlántico al Municipio de Santa Lucía (Atlántico) será, de la siguiente manera: a. Un primer desembolso en cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, dentro de los cinco días calendarios siguientes al perfeccionamiento del convenio. b. Un desembolso final en cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, una vez el municipio presente informe final de las actividades a desarrollar en razón al presente convenio .

Ítem	Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Tipo Fuente	Valor
1	2.3.2.02.02.005.09 servicios de la construcción	Servicios de la Construcción	1100-RPCLD-INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN	**$1.100.456.406**

15. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:		**NUMERO:**	**202201841**
		VALOR:	**MIL CIEN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L ($1.100.456.406)**
		FECHA:	04/08/2022
16. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):	**Identificación del funcionario: 22637369**		
	Cargo del funcionario: Subsecretaria De Prevención Y Atención De Desastres Del Departamento Del Atlántico.		
	Dependencia: Secretaría del Interior.		
	VER ANEXO		
17. Garantías.	El convenio a suscribirse no genera la obligatoriedad de constituir garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015, el cual establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Dada la naturaleza y objeto del convenio no se exigirán garantías por parte del Departamento al Municipio de Santa Lucía (Atlántico)		

Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	**NOMBRE: CANDELARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA**
	CARGO: SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEPARTAMENTAL
	FECHA: Agosto de 2022

	FIRMA: 
Firma responsable (secretario de despacho)	**NOMBRE: CANDELARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA** **CARGO: SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEPARTAMENTAL**